

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN CUOTAS GLOBALES ARTESANALES AÑO 2026

ANCHOVETA/SARDINA COMÚN VALPARAÍSO-LOS LAGOS

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 15.920/2025

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LAS FRACCIONES ARTESANALES DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES VALPARAÍSO A LOS LAGOS, AÑO 2026.

VALPARAÍSO, **Lunes, 29 de diciembre de 2025**

**02989/2025**  
RES. EX. N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 214/2025, contenido en Memorándum (DAP) N° 1738/2025; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Biobío y Ñuble mediante Oficio (DZ ÑUB BIO) ORD N° 01773/2025; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (DZP ARAUC-RIOS) ORD. N° 01760/2025; de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/ N° 01758/2025; por la Presidenta del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD N° 01755/2025; por el Comité de Manejo de Sardina común y Anchoveta Regiones Valparaíso a Los Lagos, mediante Acta Sintética de Sesión Ordinaria N° 7/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.033; el Decreto Exento Folio DEXE202500252 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 214/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado la distribución histórica de las fracciones artesanales de las cuotas globales de captura, de anchoveta y sardina común Regiones Valparaíso a Los Lagos, por región, año 2026, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Sardina común y Anchoveta el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de Sesión Ordinaria N° 7/2025, citada en Visto.

5.- Que esta medida de administración se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones del Ñuble y del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, y de Los Lagos, los que han emitido sus pronunciamientos mediante Oficios citado en Visto.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, no se encuentra constituido, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO

1.- La distribución histórica de las fracciones artesanales de las cuotas globales de captura año 2026, de las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomerina bentincki* de las Regiones Valparaíso a Los Lagos, será la siguiente:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA, ANCHOVETA ÁREA DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS, AÑO 2026	Toneladas
<b>Cuota objetivo fracción artesanal histórica</b>	173.194
Cuota objetivo Región de Valparaíso	10.776
Cuota objetivo Región del Libertador Bernardo O'Higgins	69
Cuota objetivo Región del Maule	1.152
Cuota objetivo Regiones del Ñuble y Biobío	138.091
Cuota objetivo Región de la Araucanía	2.151
Cuota objetivo Región de Los Ríos	12.967
Cuota objetivo Región de Los Lagos	7.988

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA, SARDINA COMÚN ÁREA DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS, AÑO 2026	Toneladas
<b>Cuota objetivo fracción artesanal histórica</b>	163.936
Cuota objetivo Región de Valparaíso	2.325
Cuota objetivo Región del Libertador Bernardo O'Higgins	55
Cuota objetivo Región del Maule	841
Cuota objetivo Regiones del Ñuble y Biobío	131.102
Cuota objetivo Región de la Araucanía	1.940
Cuota objetivo Región de Los Ríos	18.784
Cuota objetivo Región de Los Lagos	8.889

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del periodo se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

- c) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región.

**Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.** Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl) y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**RPC/MRP/CGS**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22001214&hash=0658e>